



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto	Interlocutorio No. 49
Radicado	No. 2023-00050
Accionado	ASMET SALUD EPS
Accionante	Personero Municipal de Curillo, Caquetá.
Decisión	Admite

OBJETO:

Decidir sobre la admisión de la acción de tutela promovida por el señor Personero Municipal de Curillo, como agente oficioso de la señora BEATRIZ ELENA GOMEZ, contra la EPS ASMET SALUD, por la presunta conculcación a los derechos fundamentales a la salud y vida.

CONSIDERANDO

Que el día 20 de abril del 2023, se recibió al correo institucional del Juzgado Promiscuo Municipal de Curillo, Caquetá, acción de tutela promovida por el señor Personero Municipal de Curillo, Caquetá, como agente oficioso de la señora BEATRIZ ELENA GOMEZ.

Que dicha solicitud pretende garantizar los derechos fundamentales a la salud y vida.

Que la Empresa Promotora de Salud ASMET SALUD, está realizando actos que presuntamente conculcan los derechos atrás relacionados.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Curillo, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: Admitir la solicitud de tutela presentada por el señor Personero Municipal de Curillo, como agente oficioso de la señora BEATRIZ ELENA GOMEZ, por cuanto reúne los requisitos para ello. (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991)

Segundo: Requerir a la Dirección Regional de ASMET SALUD EPS, para que en el término de tres (3) días informe a este despacho las razones por las cuales no ha autorizado a la paciente BEATRIZ ELENA GOMEZ, el tratamiento integral de sus patologías especialmente la RETINOPATIA DIABETICA, DIABETES MELITUS TIPO 2 NO INSULINODEPENDIENTE CON MAL CONTROL METABOLICO Y MAL CONTROL MEDICO, PACIENTE REFIERE UN MES CON PERDIDA DE VISION ESPONTANEA, que le han sido ordenadas para su tratamiento.

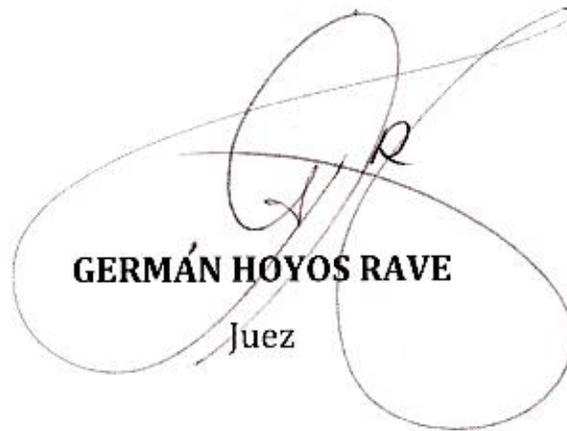
Tercero: Ordenar como medida provisional a la EPS ASMET SALUD, que le brinde de manera inmediata autorización de la consulta preanestésica, cuadro hemático completo, glicemia, tiempos de coagulación, electrocardiograma, biometría, ecografía ocular, extracción extracapsular manual del cristalino del ojo izquierdo, ojo derecho, inserción de lente intraocular en cámara posterior sobre restos capsulares de ojo izquierdo; que le han sido ordenadas a la paciente BEATRIZ ELENA GOMEZ, para el tratamiento de RETINOPATIA DIABETICA, DIABETES MELITUS TIPO 2 NO INSULINODEPENDIENTE CON MAL CONTROL METABOLICO Y MAL CONTROL MEDICO, PACIENTE REFIERE UN MES CON PERDIDA DE VISION ESPONTANE, que le han sido prescritos, dado que si no se brinda el tratamiento relacionado se pone en riesgo su vida (Art. 7 del Decreto 2591 de 1991)

Cuarto: Prevenir a la accionada sobre el hecho de que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío de dichos informes dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 25 *idem*.

Quinto: Tener como pruebas los documentos allegados con la acción constitucional, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Sexto: líbrese oficio a la EPS ASMET SALUD, para que en el término de tres (3) días se pronuncie frente a la presente acción constitucional e indique las razones por las cuales no ha autorizado y entregado al paciente los medicamentos que le fueron ordenados por el médico tratante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GERMÁN HOYOS RAVE
Juez